



Al amparo del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las razas ganaderas, un Libro Genealógico es cualquier libro, fichero, registro o sistema informático gestionado por una asociación de ganaderos reconocida oficialmente, en el que se inscriban o registren animales de una raza determinada, haciendo mención de sus ascendientes. Además de la gestión de los libros genealógicos de los équidos registrados, las asociaciones de criadores son las entidades responsables del desarrollo de los programas de mejora de las razas y es la Administración Pública la que tiene una labor de control y supervisión del funcionamiento de los libros genealógicos.

El Libro Genealógico del caballo de Pura Raza Española (LG PRE) se estableció como tal en enero del año 1912. Desde entonces y hasta el 1 de enero de 2007 fue gestionado por Cría Caballar.

A partir de ese momento y hasta la actualidad, viene siendo gestionado por la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE) por reconocimiento del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente mediante resolución del Director General de Ganadería el 11 diciembre de 2007, lo que implica la emisión de Documentos de Identificación Equina (DIE) y tramitación de servicios registrales para los ejemplares de Pura Raza Española de todo el mundo. Para ello, cuenta con un avanzado sistema informático y de comunicación a través de Internet que mantiene en contacto a todo el personal autorizado encargado de colaborar en la gestión del mismo, tanto en el territorio español como en el extranjero.

El LG PRE tiene su sede central en Sevilla y cuenta con la colaboración de veterinarios autorizados en España y asociaciones colaboradoras extranjeras.

El presente Reglamento ordena la estructura del Libro Genealógico, las bases elementales para su gestión, los controles a los que estarán sometidos los ejemplares de la raza, la propia gestión del LG y los derechos y obligaciones que afectan, tanto a la asociación gestora como a los ganaderos, así como el funcionamiento de la Comisión del LG.

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO GENEALÓGICO Y DE SU GESTIÓN

Art. 1º | División del Libro Genealógico

De acuerdo a la reglamentación específica del PRE publicada en el BOE nº 127, de 28 de mayo de 2012, el Libro Genealógico del caballo de Pura Raza Española está compuesto por una *Sección Principal*, formada por los siguientes registros:

- Registro de Nacimientos: para aquellos ejemplares nacidos de reproductores inscritos en el Registro Definitivo, que hayan declarado la cubrición, la inseminación artificial o la implantación de embriones por el ganadero o facultativo veterinario responsable de las mismas y que hayan declarado el nacimiento por el procedimiento establecido a estos efectos por ANCCE. Además, deberán haber sido identificados de acuerdo con la normativa vigente, haber sido compatibles con los progenitores propuestos mediante análisis de ADN y reunir los requisitos exigidos por ANCCE de acuerdo al RD 2129/2008, de 26 de diciembre.

- Registro Definitivo: para aquellos ejemplares reproductores procedentes del Registro de Nacimientos que hayan cumplido tres años de edad, se ajusten al prototipo racial PRE y acrediten la superación de una prueba de valoración específica, obteniendo la categoría de "Apto como reproductor". Aquel ejemplar que no supere esta valoración permanecerá inscrito en el Registro de Nacimientos.

Dentro de este Registro Definitivo, existirán además los siguientes Registros de Reproductores con cualidades destacadas desde el punto de vista genético establecidas en el Programa de Mejora de la raza:

- a) Registro de Jóvenes Reproductores Recomendados.
- b) Registro de Reproductores Calificados.
- c) Registro de Reproductores Mejorantes.
- d) Registro de Reproductores de Élite.

Además, contará con una *Sección Aneja* compuesta por un Registro de Méritos para aquellos ejemplares del Registro Definitivo que hayan destacado por sus méritos propios en concursos y que hayan demostrado unas cualidades sobresalientes.

Art. 2º | Control de la Gestión

El Inspector de Raza es la persona encargada por la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) para el control técnico de la Raza.

En cualquier caso el control técnico recogerá, como mínimo, las siguientes funciones descritas en el Art. 14 del RD 2129/2008:

- a) Realizar el control técnico de la aplicación de las normas establecidas para la raza, comprobando su correcta aplicación y verificando el cumplimiento de los criterios del Libro Genealógico, el control de rendimientos y el Programa de Mejora.
- b) Supervisar el cumplimiento de los requisitos zootécnicos y genealógicos de los animales presentados a los certámenes de ganado selecto.
- c) Informar sobre la situación de la raza y la Asociación, y proponer las actuaciones en materia de gestión de los libros genealógicos y programas de mejora que hayan de ser reexaminadas.
- d) Colaborar en la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones públicas, así como la justificación de las actuaciones financiadas.
- e) En su caso, formar parte de la Comisión gestora del Programa de Mejora.

Art. 3º | Certificación de Calidad del LG PRE ANCCE

La gestión del LG PRE deberá someterse a las auditorías de calidad que en cada momento determine la Comisión del LG, la cual deberá exigir del Director/a Técnico/a del LG la corrección de las posibles deficiencias detectadas en las mismas.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE ANCCE COMO ASOCIACIÓN RECONOCIDA PARA LA GESTIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO DEL CABALLO PRE

Art. 4º | De las obligaciones de ANCCE

De acuerdo a lo establecido en el Art. 11 del RD 2129/2008 ANCCE, como asociación gestora del Libro Genealógico del PRE está obligada a:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza PRE.

- b) Mantener y gestionar el Libro Genealógico del PRE, expidiendo los documentos relativos a las funciones propias de los libros genealógicos, en especial certificaciones y cartas genealógicas.
- c) Desarrollar el Programa de Mejora oficialmente aprobado para el PRE.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Libro Genealógico o del Programa de Mejora, debiendo ser esta última avalada por un centro cualificado de genética.
- e) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Libro Genealógico y del Programa de Mejora, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión nacional e internacional, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- f) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación telemáticos, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Libro Genealógico y del Programa de Mejora necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- g) Realizar el Programa de difusión de la Mejora.
- h) Prestar los servicios del Libro Genealógico sin discriminación a cualquier titular de explotación de animales de la raza que lo solicite, sea o no socio, e independientemente de su ubicación, en las condiciones establecidas en la reglamentación específica del Libro Genealógico del PRE.
- i) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para la gestión del Libro Genealógico para el que está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.

Además de las obligaciones establecidas en el RD 2129/2008, ANCCE deberá:

- j) Formar, nombrar y destituir al personal que colabore con ANCCE para llevar a cabo las actuaciones registrales tanto en España, como en el resto de países donde se críe el caballo de Pura Raza Española, así como controlar sus actuaciones.
- k) Dar publicidad a los procedimientos del Libro Genealógico y garantizar la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado.
- l) Custodiar los datos del Libro Genealógico, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- m) Facilitar a los ganaderos la tramitación de documentación de acuerdo con los adelantos técnicos que imperen en cada momento y recepcionar en tiempo y forma la documentación que le remita cada uno de ellos.

- n) Editar y remitir a los ganaderos todos los documentos que afectan a la titularidad, inscripción e identificación de sus ejemplares.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y sujetos pasivos de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS

Art. 5º | De los derechos de los Ganaderos

Los ganaderos y titulares de caballos de PRE, tanto en España como en otros países, tendrán derecho a:

- a) Dar de alta su ganadería en el Libro Genealógico. El nombre de la ganadería, el hierro y el código tendrán carácter indivisible.
- b) Que sus ejemplares sean inscritos en los diferentes Registros del Libro Genealógico si cumplen lo establecido en este Reglamento, en el Manual Técnico de Procedimientos del LG, Reglamentación específica del LG y del Programa de Mejora de la raza y otra normativa vigente.
- c) Poner un nombre a sus ejemplares, aceptándose cualquiera que sea el elegido, evitando los nombres que, en sí mismos, supongan una expresión soez y respetando lo que sobre el particular regula el Manual Técnico de Procedimientos del LG. El nombre del ejemplar podrá ser modificado por el ganadero o por los propietarios ulteriores pero conservando en el cualquier documento emitido por el Libro Genealógico la referencia a la denominación original del ejemplar.
- d) Recurrir las actuaciones registrales ante el Director Técnico del LG, pudiendo a su vez reclamar las decisiones de éste a la Comisión del LG.
- e) Solicitar que le sea corregido cualquier documento registral cuando contenga un error formal.
- f) Elevar quejas por escrito ante el Director Técnico del LG, de las actuaciones del personal autorizado que le corresponda o asociaciones extranjeras colaboradoras cuando, de forma fundada, se haya producido alguna irregularidad.

Art. 6º | De las obligaciones de los Ganaderos

Son obligaciones de los ganaderos las siguientes:

- a) Disponer de un código de ganadería activo en el LG PRE para tener ejemplares bajo su titularidad y poder solicitar servicios registrales.
- b) Disponer de un código de explotación (REGA) donde estén alojados los ejemplares, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.
- c) Facilitar todos los datos al Libro Genealógico para su correcta ubicación y localización a la hora de llevar a cabo los servicios registrales, actualizando sus datos de contacto cuantas veces fuera necesario.
- d) Autorizar al Libro Genealógico la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de Pura Raza Española, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999 sobre la protección de datos de carácter personal.
- e) Solicitar y abonar los servicios para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en el Manual Técnico de Procedimientos del LG PRE y tarifas publicadas.
- f) Solicitar la inscripción de los productos teniendo en cuenta el plazo necesario para poder completar la identificación, así como el plazo límite para identificar a los animales conforme a la normativa vigente.
- g) Poner a disposición del Libro Genealógico a los ejemplares de su explotación para su identificación en cualquier momento, previo comunicado de éste al ganadero. En el caso de que se negara a ello la Comisión del LG podrá tomar las medidas que considere oportunas hasta que se produzca la presentación efectiva de aquellos.
- h) Presentar los ejemplares en condiciones adecuadas de doma y estado físico para cualquier servicio del Libro Genealógico.
- i) Hacer la pertinente comunicación al LG de la castración de ejemplares para que así se haga constar.
- j) Comunicar al Libro Genealógico la baja de animales de su ganadería por venta o muerte.
- k) Solicitar el certificado de exportación al Libro Genealógico en caso de venta de animales a un país extranjero.
- l) Devolver al Libro Genealógico la Carta de Titularidad si el animal muere o es sacrificado, para proceder a su invalidación.
- m) Asegurarse de que los datos de identificación contenidos en el pasaporte están actualizados y sean correctos en todo momento.
- n) Asegurarse de que la información de la propiedad contenida en la Carta de Titularidad y en el Pasaporte esté actualizada y correcta en cada momento.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV COMISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO PRE</p>

Art. 7º | Definición

La Comisión del Libro Genealógico del PRE es el órgano que dentro de la ANCCE velará por el estricto cumplimiento de los preceptos registrales que se detallan en el presente Reglamento y en el Manual Técnico de Procedimientos del LG.

Art. 8º | Composición

La Comisión del LG PRE ANCCE estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente: que será el de la Asociación.
- b) Un Vicepresidente: propuesto a instancia del Presidente de la Comisión LG PRE ANCCE, en la forma prevista en el antepenúltimo párrafo del presente artículo. Ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión del LG PRE ANCCE, en ausencia o por delegación de éste.
- c) 4 Vocales:
 - 1 representante de la Comisión Gestora del Programa de Mejora.
 - 1 representante de las asociaciones de ganaderos de PRE asociadas a ANCCE.
 - 1 ganadero que tenga al menos una antigüedad en ANCCE de 20 años ininterrumpidos como asociado, no pudiendo haber sido sancionado conforme a los estatutos de la asociación.
 - 1 ganadero asociado a ANCCE no pudiendo haber sido sancionado conforme a los estatutos de la asociación.

Los miembros de la Comisión del LG PRE ANCCE anteriormente nombrados desempeñarán su cargo en la misma por un período de 4 años desde su nombramiento, excepto el presidente, que lo será durante el tiempo que dure su mandato en la presidencia de ANCCE.

Asimismo formarán parte de la Comisión del LG PRE ANCCE:

- a) El Director General de la Asociación, con voz y sin voto.
- b) El Director Técnico del Libro Genealógico, que ejercerá las funciones de Secretario, con voz y sin voto.
- c) Cuantos técnicos se considere oportuno para la mejor consecución de los objetivos de esta Comisión, con voz y sin voto.

El Presidente de la Comisión del LG PRE ANCCE hará la propuesta de composición y de ulteriores sustituciones, que tendrá que ser sometida a la ulterior ratificación del Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Asamblea General.

Los acuerdos tomados por esta Comisión del LG lo serán por mayoría, teniendo su Presidente el voto de calidad. En ausencia del presidente, el voto de calidad corresponderá al vicepresidente de la Comisión del LG. Para que exista quórum, será necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros.

Las deliberaciones de la Comisión serán secretas, haciéndose públicos sólo los acuerdos alcanzados.

Art. 9º | Funciones

Las funciones que tiene asignadas la Comisión del LG PRE ANCCE son:

- a) Elaborar e interpretar el presente Reglamento y el Manual Técnico de Procedimientos del LG.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Asamblea General, para su aprobación:
 - El nombramiento o la destitución del Director/a y del Subdirector/a Técnico/a del Libro Genealógico.
 - Los precios a pagar, anualmente, por los ganaderos por la prestación de los distintos servicios del LG, tanto en el ámbito nacional como internacional.
 - La creación de nuevas tarifas, cuando la gestión correcta y diligente del Libro Genealógico demande la prestación de otros servicios no previstos en el presente Reglamento ni en el Manual Técnico de Procedimientos del LG.
 - Los presupuestos y las inversiones a realizar en el LG, como una parte a integrar dentro del Presupuesto General de la Asociación.
 - El procedimiento registral a practicar en cada uno de los países del ámbito internacional, teniendo en cuenta para ello la densidad de la cabaña en cada uno de los países, número de ganaderos, estructuras de sus asociaciones y antecedentes que garanticen la correcta gestión del LG PRE ANCCE en el marco internacional.

- El presente Reglamento y cualquier modificación del mismo cuando se estime que aportará exactitud o agilidad a la gestión del LG PRE ANCCE.
- c) Proponer a la Asamblea General para su ratificación:
- La aprobación del Manual Técnico de Procedimientos del LG y cualquier modificación del mismo, cuando se estime que aportará exactitud o agilidad a la gestión del LG PRE ANCCE.
 - La contratación, a propuesta del Director/a Técnico/a del LG PRE ANCCE, del Laboratorio de Genética Molecular que trabajará para el LG.
 - El nombramiento o destitución del personal al servicio del LG, previo informe del Director/a Técnico/a del LG PRE ANCCE.
 - La autorización anual o inhabilitación de los veterinarios que prestarán los servicios profesionales veterinarios y de apoyo que los ganaderos precisen para realizar las actuaciones necesarias ante el LG PRE, así como la distribución del territorio español en diferentes zonas de actuación, previo informe del Director/a Técnico/a del LG.
 - Los informes para la autoridad competente sobre las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza.
 - Las destituciones del personal autorizado o laboratorio, cuando incurran en algún error u omisión grave que tenga incidencia directa en el Libro Genealógico.

Los acuerdos de esta Comisión LG PRE ANCCE que solo tienen que ser ratificados por la Asamblea pueden ser ejecutados con anterioridad a esa ratificación.

El Presidente de la Comisión LG PRE ANCCE o en su ausencia el Vicepresidente, informará y expondrá al Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de ANCCE todos los asuntos que se hayan tratado en el desarrollo de las competencias que le son inherentes. Esta labor podrá delegarla en otro vocal de la Comisión LG o en el propio Director/a Técnico/a del LG.

La Comisión LG PRE ANCCE será convocada por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión o, ante indicación suya, por el Director Técnico del Libro Genealógico, en todo caso y por escrito, al menos 4 veces al año, pudiendo, cuando la gravedad de las circunstancias lo requiera, hacer cuantas convocatorias estime pertinentes. Igualmente será el encargado de redactar las actas y custodiar el libro que contenga las mismas.

Art. 10º | Cese de sus componentes

Los componentes de la Comisión del LG PRE ANCCE cesarán en sus funciones cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo para el que fueron nombrados.
- b) Muerte.
- c) Renuncia expresa del interesado y siempre por escrito.
- d) Inhabilitación judicial o condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de cargo.
- e) Excepto el presidente, por acuerdo de la propia Comisión LG por mayoría de 2/3 partes de sus miembros.
- f) Por hacer públicas las deliberaciones de la Comisión LG.
- g) Por ausencia a la mitad o más de las reuniones de la Comisión LG que se convoquen anualmente.

CAPÍTULO V

PERSONAL TÉCNICO DEL LIBRO GENEALÓGICO

Art. 11º | Director/a técnico/a

ANCCE, como entidad reconocida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la gestión del Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española, nombrará un Director/a Técnico/a del LG PRE, a propuesta de la Comisión LG. En función de lo establecido en el Art. 8 del RD 2129/2008, el Director Técnico ejercerá la coordinación y seguimiento del programa de mejora y deberá ser un titulado universitario con conocimientos y formación en materia zootécnica.

El Director/a del Libro tendrá total independencia en materia registral, estando sometido al control específico de la Comisión LG PRE ANCCE.

Art. 12º | Subdirector/a Técnico/a

ANCCE, a propuesta de la Comisión del Libro Genealógico, nombrará un Subdirector/a Técnico/a del LG PRE, que hará las veces de Director/a en casos de ausencia o cese de este.

Cuando se produzca el cese del Subdirector Técnico, el Director podrá proponer a la Comisión LG PRE ANCCE el nombramiento de su sustituto, pero este corresponderá únicamente a la Comisión del Libro Genealógico.

Art. 13º | Competencias del Director/a Técnico/a del Libro

- a) Llevará a la práctica las decisiones tomadas en el seno de la Comisión LG PRE ANCCE.
- b) Propondrá a la Comisión LG PRE ANCCE las modificaciones del Manual Técnico de Procedimientos del LG y del presente Reglamento.
- c) Propondrá a la Comisión LG PRE ANCCE el Laboratorio de Genética Molecular que realizará los genotipados, controles de filiación y otros posibles servicios, como el diagnóstico y mejora asistida de capas.
- d) Coordinará las actuaciones del personal que preste servicio al LG, tanto en sus actuaciones en el territorio nacional como en el internacional.
- e) Llevará el Registro de Ganaderos, procediendo a dar de alta en el Libro a los nuevos ganaderos que lo soliciten, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el Manual Técnico de Procedimientos del LG.
- f) Llevará los registros de Entrada y Salida de la documentación, anotando las fechas en los que se reciba o remita aquella, cualquiera que sea su remitente o destinatario.
- g) Consignará las altas y bajas que se produzcan en el Libro Genealógico, cuando le sean comunicadas por los ganaderos y haya comprobado que se cumplen los requisitos.
- h) Informará a la Comisión LG PRE de cualquier incidencia que observe, proponiendo la solución que estime adecuada. Una vez adoptado un acuerdo, procederá a aplicarlo.
- i) Pondrá de manifiesto ante la Comisión LG PRE las irregularidades cometidas por los ganaderos, los veterinarios autorizados, asociaciones extranjeras colaboradoras y laboratorio, para que aquella adopte las medidas pertinentes.
- j) Informará anualmente sobre los veterinarios autorizados que prestan los servicios registrales, así como la distribución del territorio español en diferentes zonas de actuación.
- k) Informará anualmente sobre el funcionamiento de las asociaciones extranjeras colaboradoras.
- l) Elevará informes sobre la actividad del laboratorio de genética molecular en relación con la determinación de genotipados, controles de filiación y otros servicios y propondrá la inhabilitación del mismo, en su caso, ante los órganos de gestión y control del LG.

- m) Coordinará el equipo de trabajo administrativo, necesario para hacer una correcta gestión del Libro Genealógico, proponiendo la contratación y despido del personal a su cargo, en función de sus prestaciones, a la Comisión LG.
- n) Llevará la coordinación y el control de los tiempos en la ejecución de los trabajos del personal que preste servicios registrales y del laboratorio de genética molecular que se homologue para el control de filiación de los ejemplares inscritos o por inscribir.
- o) Deberá mantener con diligencia el Registro de ejemplares y ganaderos el cual, junto a toda su documentación, deberá estar archivado en papel y/ó en formato electrónico, realizando todas las gestiones encaminadas a subsanar cualquier deficiencia que observe en los sistemas o procedimientos de registro, informando de las anomalías estructurales o de personal a la Comisión LG PRE ANCCE.
- p) Convocará por iniciativa propia o a instancias de la Comisión LG PRE al personal colaborador de las zonas nacionales e internacionales, a cuantas reuniones se estimen necesarias para el correcto funcionamiento, siempre con la aprobación de la Comisión LG PRE ANCCE.
- q) Determinará todo el material necesario para que los veterinarios autorizados del LG PRE ANCCE puedan llevar a cabo sus tareas.
- r) Propondrá la creación de nuevos servicios no previstos en el Procedimiento Técnico de Actuaciones del LG, cuando la gestión correcta y diligente del mismo así lo demande.
- s) Será el responsable de coordinar todos los asuntos relacionados con la gestión del Libro Genealógico y el funcionamiento del mismo siguiendo las directrices emanadas de la Comisión LG PRE, a la que se someterá en cuanto a su aprobación y control.

<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LOS VETERINARIOS AUTORIZADOS DEL LG PARA EL TERRITORIO NACIONAL</p>
--

Art. 14º | Definición

Son los veterinarios autorizados anualmente por ANCCE, que prestarán los servicios profesionales veterinarios y de apoyo que los ganaderos precisen para realizar las actuaciones necesarias ante el LG PRE. A cada veterinario autorizado le corresponde un área de actuación determinada, comprometiéndose a no interferir en otras. La distribución del territorio español en diferentes zonas de actuación será revisada

periódicamente por la Comisión del LG PRE ANCCE, la cual requerirá los datos que precise para la toma de decisiones al Director/a Técnico/a del Libro.

Art. 15º | Obligaciones de los veterinarios autorizados del Libro Genealógico del PRE

El veterinario autorizado del LG PRE ANCCE deberá realizar su labor con diligencia profesional, y en todo caso, observando las siguientes obligaciones:

- a) Cumplimentar los procedimientos de actuación que sean requeridos por los ganaderos ante el LG, de acuerdo a los distintos protocolos, procedimientos y plazos de actuación establecidos por el Libro.
- b) Responsabilizarse ante el Libro Genealógico de toda la mecanización, tratamiento informático y archivo de los datos que correspondan a su demarcación geográfica y a los servicios que realicen.
- c) Atender al ganadero, de forma presencial o telefónica, en los distintos trámites a realizar ante el LG PRE.
- d) Asistir a las distintas actividades del LG PRE, correspondiendo el deber de convocarle a tales actos al Director Técnico/a del LG.
- e) Realizar las distintas pruebas, extracciones de sangre y envío de muestras conforme al procedimiento habilitado a tal efecto por el LG PRE ANCCE.
- f) Utilizar el material de trabajo necesario homologado por el LG PRE para la prestación de los servicios.
- g) Guardar sigilo profesional y absoluta discreción respecto de la información que pueda conocer de forma directa o indirecta en el desarrollo de su actividad profesional.
- h) Remitir a la oficina central del LG PRE ANCCE, en el momento en que ésta se lo requiera, toda la documentación original e información documental obtenida durante el periodo que preste o haya prestado sus servicios profesionales a los ganaderos de caballos de Pura Raza Española.
- i) Informar al Director/a Técnico/a del Libro, por escrito, de cualquier deficiencia o irregularidad que haya observado en el transcurso de sus actuaciones o cuando sea requerido expresamente para ello por el LG PRE.
- j) Tomar las medidas zoométricas o datos de los ejemplares que sean objeto de valoración como reproductores, haciéndolas constar en el documento que se determine en el procedimiento, introducir y proceder a la actualización de la base de datos.
- k) Hacer una actualización de la reseña de los ejemplares que le sean presentados con cualquier motivo, procediendo a la rectificación del documento de acompañamiento y de la base de datos si verifica algún error en el mismo, siempre bajo el procedimiento marcado por la oficina central LG.

- l) Asistir a los TRC o a otras pruebas para identificar y tomar cuantos datos le sean encomendados de los ejemplares, así como actualizar los datos en la aplicación informática de gestión generados en las pruebas a las que asista.

Facturarán sus servicios profesionales directamente a los ganaderos a los que hayan prestados servicios registrales.

Art. 16º | Inhabilitación de los veterinarios autorizados del LG PRE ANCCE y otras causas de cese

La Comisión del LG PRE ANCCE, previo informe del Director/a Técnico/a del LG PRE ANCCE, podrá cesar a todo veterinario autorizado cuando incumpla las obligaciones recogidas en el presente Reglamento y convenio de colaboración firmado al efecto.

Art. 17º | Veterinarios Colaboradores Temporales. Funciones

Son veterinarios que pueden servir de apoyo temporal al LG PRE ANCCE, cuando así se requiera. Para que adquieran la condición de colaborador temporal del LG es necesario que sea propuesto por el Director/a Técnico/a y ratificado por la Comisión LG PRE ANCCE.

CAPÍTULO VII
DE LA GESTIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO EN EL EXTRANJERO

Art. 18º | Identidad del Libro Genealógico

El Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española es único y universal. Por ello se inscribirán en sus diferentes registros todos los animales que cumplan lo establecido en la reglamentación específica el PRE publicada en el BOE nº 127, de 28 de mayo de 2012, con independencia del país donde hayan nacido o hayan sido valorados.

Los procedimientos técnicos de actuación de los diferentes servicios, condiciones y plazos de realización de los mismos serán establecidos por el LG PRE ANCCE.

Art. 19º | Modelos de Gestión del Libro Genealógico de PRE en el extranjero

Atendiendo a la situación particular de cada país, la estructura de sus asociaciones, antecedentes históricos, cabaña y número de ganaderos, la Comisión del LG PRE ANCCE propondrá al Comité Ejecutivo el mejor sistema registral a desarrollar en cada país. Los diferentes modelos de gestión podrán incluir:

- a) Reconocimiento de asociaciones extranjeras colaboradoras del LG PRE ANCCE, tras acreditar éstas la infraestructura y cumplimiento de requisitos que la Comisión LG les exija y superar los periodos de formación que se establezcan. Se reconocerá una por país.
- b) Gestión directa desde la oficina central del LG PRE ANCCE.
- c) Otros modelos de gestión que la Comisión LG determine.

<p>CAPÍTULO VIII LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR</p>
--

Art. 20º | Laboratorio de Genética Molecular

Todas las muestras de los ejemplares que soliciten algún servicio registral que requiera un análisis genético, deberán ser remitidas al laboratorio que para las tareas de genotipado, controles de filiación y otros servicios haya sido determinado por el Libro Genealógico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Todos los resultados obtenidos y el material generado son propiedad de ANCCE.

El laboratorio se compromete al mantenimiento en activo de los sistemas de calidad de gestión que la Comisión LG considere necesarios durante el tiempo de prestación de los servicios.